

ORDENANZA 118/12

Sancionada el 06/12/2012

Promulgada el 13/12/2012

Decreto de Promulgación N° 410

Texto Ordenado

Modificada por Ordenanza N° 567/14 del 27/03/2014

Ordenanza N° 1167/15 del 01/10/2015

Creación y Objeto

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, el Fondo Municipal de Vivienda (FO.MU.VI.), el que tendrá por finalidad financiar viviendas a los vecinos de la ciudad.

ARTICULO 2°.- El FO.MU.VI. estará en la jurisdicción de la Secretaría de Vivienda¹, la que actuará como Unidad Ejecutora a nivel presupuestario. A nivel técnico operará en coordinación con la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable y el Instituto Municipal de la Vivienda (I.M.V.), derivando tareas y responsabilidades en otras dependencias municipales y ejerciendo actividades complementarias que permitan concretar las realizaciones propias del objeto del mismo.

Composición

ARTICULO 3°.- El FO.MU.VI. estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Lo recaudado en concepto de Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública previsto en el Código Tributario Municipal y en conformidad con las alícuotas establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual que se encuentre vigente en el porcentaje que a sus efectos establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía;²
- b) El aporte recibido en concepto del Fondo Federal Solidario dispuesto por el Decreto 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo de 2009 o el que en el futuro lo reemplace en el porcentaje que a sus efectos establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Economía;³
- c) Las cuotas de amortización de adjudicaciones dentro de las modalidades operativas del presente Fondo;
- d) Transferencias, préstamos, aportes, contribuciones y donaciones que provengan del sector público o privado gestionados por el Municipio para el cumplimiento de los objetivos del FO.MU.VI.

Cumplimiento del Objeto

ARTICULO 4°.- A fin de dar cumplimiento al objeto del FO.MU.VI., la Secretaría de Vivienda⁴ podrá realizar las siguientes tareas:

- a) Ejecución de las obras correspondientes a planes de vivienda, ha realizarse por la Administración o a través de la contratación de empresas constructoras;
- b) Ejecución de obras vinculadas al proceso de urbanización y consolidación urbana;
- c) Compra de materiales y equipos;
- d) Gastos en regularización dominial y documentación técnica necesaria para mensuras y subdivisiones;
- e) Ejecución de obras de provisión de infraestructuras y servicios;
- f) Otras demandas necesarias para cumplimentar el objeto.

¹ Redacción de la dependencia conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 567/14 en su artículo 6°.

² Redacción del inciso conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 1167/15 en su Artículo 1°.

³ Redacción del inciso conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 1167/15 en su Artículo 1°.

⁴ Redacción de la dependencia conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 567/14 en su artículo 6°.

Destino del Fondo

ARTICULO 5°.- El FO.MU.VI. estará destinado a financiar total o parcialmente los emprendimientos que la UNIDAD EJECUTORA disponga con miras al objeto de creación del fondo tales como:

- a) Ejecución de las obras correspondientes a planes de vivienda, ha realizarse por la Administración o a través de la contratación de empresas constructoras;
- b) Ejecución de obras vinculadas al proceso de urbanización y consolidación urbana;
- c) Compra de materiales y equipos;
- d) Gastos en regularización dominial y documentación técnica necesaria para mensuras y subdivisiones;
- e) Ejecución de obras de provisión de infraestructuras y servicios;
- f) Otras demandas necesarias para cumplimentar el objeto.

Carácter del Fondo

ARTICULO 6°.- El FO.MU.VI. tendrá en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos el carácter de un recurso de afectación específica debiendo en consecuencia por el lado de los ingresos identificarse las cuentas que incluyan los conceptos que conforman el fondo y por el lado de los gastos incluir las distintas operatorias en programas específicos dentro de la estructura programática.

Contrataciones

ARTICULO 7°.- Todas las contrataciones que se den dentro de los planes o programas a llevar adelante serán realizadas sin excepciones en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 835/94 (Sistema de contratación de bienes y servicios del Estado Municipal) y sus modificatorias, de acuerdo a las características de la misma, en el marco de las disposiciones legales de contratación.

ARTICULO 8°.- Derógase el artículo 18° del Anexo I de la Ordenanza N° 3/04 -Creación Instituto Municipal de la Vivienda.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.